



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Respuesta NO-2019-04470856-APN-DPT#MHA

A: Oscar Natale (DPT#MHA),

Con Copia A: Lucía Quesada (DNPC#CNDC),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a su nota NO-2019-04470856-APN-DPT#MHA de fecha 23 de enero de 2019 referida al CONCURSO DE PRECIOS PARA LA PROVISIÓN DE GAS NATURAL EN CONDICIÓN FIRME PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DE USUARIOS DE SERVICIO COMPLETO DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES.

Al respecto, teniendo en cuenta el tiempo exiguo para analizar el tema, se realizan los siguientes comentarios que se estima pueden ser de utilidad.

En primer lugar, y en línea con las recomendaciones de la OCDE y con las mejores prácticas internacionales, se informa que diversos países suelen exigir a los participantes de las subastas la presentación de declaraciones de integridad y no colusión, implementados a través de, “Certificados de Determinación de Oferta Independiente” (CDOI). Organismos de compras de países como México y Canadá ya han adoptado este tipo de documentos. Al respecto, se adjunta como archivo embebido la cláusula que ya ha sido adoptada en la Argentina por la Dirección Nacional de Vialidad en los pliegos, en línea con los CDOI.

Asimismo, se adjuntan a la presente los “Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas” publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en febrero de 2009. El objetivo de estos lineamientos es proveer herramientas para el diseño de licitaciones y subastas que minimicen las posibilidades de colusión entre los participantes, así como una lista de verificación para detectar posibles acuerdos colusivos.

Por último, la CNDC siempre está a disposición para despejar cualquier duda o inquietud que pudiera surgir

respecto del procedimiento y, en caso de corresponder, para tramitar denuncias por comportamientos colusivos en las subastas, en infracción a lo dispuesto por el artículo 2, inciso d) de la Ley de Defensa de la Competencia (No. 27.442).

Sin otro particular saluda atte.